



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo

27 de marzo de 2002

Re: Consulta Número 14999

Nos referimos a su comunicación del 14 de febrero de 2002, la cual fue recibida en nuestra oficina el 6 de marzo de 2002, y lee como sigue:

"A nombre y en representación de Kelly Services, Inc., solicito muy respetuosamente su opinión en torno a la necesidad de obtener una licencia para cada sucursal que opere Kelly Services, Inc. en Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 417 de 14 de mayo de 1947. Los casos particulares que nos ocupan son las sucursales de Kelly Services, localizadas ambas en el Centro Comercial Santa Rosa, en Bayamón. Allí ubica la sucursal Núm. 8 (dedicada a la colocación de empleados temporeros en todo tipo de industria) y las sucursales Núm. 33 y 41 (conocida como "Kelly Select"/ "Kelly Connect"), que se dedica al reclutamiento de empleados que podrían pasar a ser empleados regulares de la compañía cliente de Kelly. Kelly Connect, por su parte, se dedica a reclutamiento de empleados temporeros, pero exclusivamente en el área de mercadeo. Las sucursales ocupan locales separados. Ambas tienen una gerente o administradora a cargo de la sucursal; y ambas responden

directamente a la Sra. Wilma López, "Vice-President and Country Manager", en las oficinas centrales de Kelly, en Hato Rey.

En el pasado, se nos ha requerido que obtengamos una licencia para cada una de las sucursales. Al presente, Kelly tiene 10 sucursales en toda la Isla, básicamente dedicadas al reclutamiento y colocación de empleados temporeros y algunos permanentes. Se trata de sucursales y no de subsidiarias de Kelly Services, Inc. También, a pesar de que Kelly Services, Inc. ofrece una serie de servicios a sus clientes- tales como Kelly Connect, Kelly Scientific y otros- en realidad se trata de una sóla operación con varias divisiones.

Se facilitaría mucho la obtención de las licencias requeridas por la Ley Núm. 417, si se permitiera que Kelly Services, Inc. obtuviera una sola licencia para todas sus operaciones en Puerto Rico. Tal alternativa, muy respetuosamente, redundaría en una reducción de los trámites administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y agilizaría la obtención de dichas licencias.

Además, la alternativa en nuestra opinión, no conflige con las disposiciones de la Ley Núm. 417.

Sin otro particular, quedo."

La Ley Núm. 417 de 14 de mayo de 1947, según enmendada, tuvo el propósito de facultar al Secretario de Trabajo para reglamentar las agencias privadas de empleos en general. En adición, el "Reglamento del Secretario del Trabajo para Regular o Prohibir los Procedimientos o Normas en la Operación de las Agencias de Empleo para Hacer Efectiva la Ejecución y Propósitos de la Ley Núm. 417 de 14 de mayo de 1947" estableció los procedimientos para la concesión, suspensión, revocación y renovación de licencias para la operación de agencias de empleo, entre otras cosas.

La Sección 2 de la Ley Núm. 417, antes citada, dispone lo siguiente en relación a la otorgación de licencias a las agencias privadas de empleo:

"Toda persona que desee operar una agencia de empleos, procederá a llenar una solicitud al efecto en formulario que suministrará el Departamento. El Secretario, procederá, por sí o por cualesquiera de sus subalternos, a practicar una investigación sobre el carácter, la moral, la integridad comercial y cualquiera otro factor

que dicho funcionario creyese conveniente respecto del solicitante. Practicada la investigación, si el Secretario estimare que el solicitante es de buena conducta moral y responsable comercialmente y cumple con los otros requisitos provistos o que puedan proveerse por reglamentación, expedirá una licencia al solicitante previo al pago al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, mediante la cancelación de sellos de Rentas Internas, de un derecho de veinticinco (25) dólares. No se expedirá ninguna licencia a menos que el solicitante cumpla o esté dispuesto a cumplir con las disposiciones de esta ley y los reglamentos que se promulguen bajo la misma. El agente o empleado de una agencia de empleos a la cual se le haya expedido una licencia por el Secretario no necesita obtener otra de acuerdo con esta ley. Toda licencia deberá expresar el nombre de la persona a favor de quien se expida, y el sitio específico o dirección donde va a operar la agencia. La licencia que se expida de acuerdo con esta ley será válida solamente para la persona y el sitio en la misma indicados. La persona o entidad a quien se expida la licencia podrá operar solamente dentro de los límites de Puerto Rico. Para gestionar o traer trabajadores de algún sitio fuera de los límites de Puerto Rico o referir trabajadores para empleo fuera de Puerto Rico, se necesitará un permiso especial del Secretario que podrá ser expedido por éste solamente cuando, a su juicio medien circunstancias especiales que lo ameriten. El sitio podrá ser cambiado solamente previa aprobación por escrito del Secretario haciéndose constar así en la licencia. La licencia será efectiva desde la fecha de su aprobación, y permanecerá en vigor durante un año, a menos que antes fuere revocada o suspendida por el Secretario. Previa citación al efecto y oportunidad de ser oída, el Secretario podrá suspender o revocar una licencia de una agencia de empleos, después que llegue a la conclusión de que no se ha cumplido con alguna de las disposiciones de esta ley o de algún reglamento u orden que se expida bajo la misma.

Toda persona que opere una agencia de empleos sin haber obtenido previamente una licencia del Secretario según se dispone en la presente ley, incurrirá en delito menos grave (misdemeanor) penable en forma dispuesta en la Sección 11 de esta ley, cada violación constituirá un delito por separado. (Subrayado nuestro.)

El Artículo 7 del citado Reglamento dispone, en cuanto al procedimiento para obtener la licencia, lo siguiente:

“Toda persona, natural o jurídica, interesada en obtener una licencia para operar una agencia de empleo en Puerto Rico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Radiciar una solicitud . . .
2. Acreditar bajo juramento lo siguiente:
 - a. Ha cumplido o está dispuesta a cumplir con las disposiciones vigentes sobre las agencias de empleo y con las que puedan disponerse en el futuro (legales, reglamentarias, órdenes administrativas, etc.);
 - b. Cuenta con un local higiénico que reúne buenas condiciones sanitarias;
 - c. Cuenta con, o se propone adquirir equipo adecuado, el cual describirá detalladamente, para llevar y conservar por lo menos un año, records de sus actividades;
 - d. La forma en que se propone operar la agencia;
 - e. El negocio de Agencia de Empleo no se conducirá en una habitación o habitaciones usadas para comer, dormir u otros fines de vivienda;
 - f. La agencia de empleo no estará establecida en un edificio (o en un piso, si se tratase de un edificio moderno de oficinas) donde se expendan bebidas alcohólicas ni estará conectada (interna o externamente) con un sitio donde tales bebidas se expendan, consuman, almacenen o sirvan;
 - g. No mudará la agencia sin la previa aprobación por escrito del Secretario;
 - h. No tiene interés de clase alguna en un restaurante, campamento de trabajo o cualquier sitio en que se expendan bebidas alcohólicas;
 - i. Ha estudiado la Ley y está consciente de que la licencia para operar una agencia de empleo es intransferible;
 - j. La información que ofrecerá a los solicitantes de empleo;
 - k. Ha diseñado formularios que se propone utilizar;
 - l. Ha preparado la tabla de honorarios que se propone usar la agencia de empleo propuesta. Dicha tabla deberá incluir,

tanto los honorarios que se propone cobrar a las personas colocadas, como a los patronos y los honorarios propuestos no podrán exceder de los honorarios máximos que se establecen más adelante en este Reglamento;

- m. En sus relaciones con los solicitantes de empleo, sus actividades se limitarán a las gestiones propias de la agencia de empleo, esto es que no se realizará con estas personas negociaciones de otra índole que no sea puramente aquellas relacionadas con el registro, referimiento pruebas y colocación del solicitante;
- n. No venderá, donará o facilitará a persona alguna los nombres y direcciones de los solicitantes;
- o. Circunstancias especiales que ameritan que se le autorice a gestionar o traer trabajadores de algún sitio fuera de Puerto Rico o referir trabajadores para empleo fuera de Puerto Rico;
- p. Circunstancias personales que arrojen luz sobre su carácter, moral e integridad comercial;
- q. Actividades y empleos a los que se ha dedicado o desempeñado durante su vida adulta;
- r. Preparación académica;
- s. Proficiencia en el uso del inglés y el español (en relación con los renglones r y s la información deberá ser de los oficiales de la organización, si se tratase de una persona jurídica);
- t. Asumirá exclusivamente cualquier responsabilidad o consecuencia que pudiese surgir con relación a su razón social. (Subrayado nuestro.)

Es importante resaltar que la Ley Núm. 417 autoriza al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a otorgar una licencia para operar una Agencia de empleo, no sin antes haber realizado una investigación sobre el solicitante. De acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, **toda licencia expedida será válida solamente para la persona y el sitio en la misma indicados.**

En adición, el Reglamento dispone los requisitos necesarios para obtener la licencia de operar una agencia de empleo. Entre éstos, podemos destacar los siguientes: (1) cumplir con las disposiciones vigentes sobre las agencias

de empleo; (2) poseer un local higiénico que reúna buenas condiciones sanitarias; (3) la Agencia no deberá ser usada como una habitación con fines de vivienda tales como comer, dormir u otros; (4) no estará establecida en un edificio donde se expendan consuman, almacenen o sirvan bebidas alcohólicas ni estará conectada, de ninguna manera; (5) no será mudada sin la previa aprobación por escrito del Secretario; (6) no tiene interés de clase alguna en un restaurante, campamento de trabajo o cualquier sitio en que se expendan bebidas alcohólicas y la licencia para operar una agencia de empleo es intransferible.

Luego de evaluar la Ley, entendemos que la intención legislativa es que el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos conceda la licencia individual para cada una de las oficinas de las agencias de empleo temporero. Vemos que el Secretario, antes de autorizar la licencia, debe realizar una investigación en la cual deberá constatar que la persona solicitante de la licencia y el lugar donde se establecerá la agencia de empleo cumple con ciertos requisitos.

Por los fundamentos antes expresados, entendemos que es necesario obtener una licencia para cada una de las personas y oficinas de la agencia de empleo, ya que cada una debe cumplir por separado, con los requisitos expresados tanto en la Ley como en el Reglamento.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,


Lcda. María M. Crespo González
Procuradora del Trabajo